

LEYES**LEY N° 7.587****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase Zona de Emergencia Agropecuaria por el término de un año, a partir del 01 de diciembre de 2003, en los departamentos Arauco, San Blas de Los Sauces y Castro Barros.

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de impuestos que gravan la actividad agropecuaria a los productores cuyos predios están ubicados en los departamentos Arauco, San Blas de Los Sauces y Castro Barros, por igual período al establecido en el Artículo 1° de la presente ley .

Artículo 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Producción y Turismo, gestione la aplicación de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria N° 22.913 para los departamentos mencionados en el Artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar ante el Nuevo Banco de la Provincia de La Rioja y el Banco de la Nación Argentina una línea de créditos especiales destinados a los productores comprendidos en la Zona de Emergencia Agropecuaria determinada en el Artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **Bienvenido Tristán Martínez, Sergio Guillermo Casas y Roberto Miguel Meyer.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Eduardo Raúl Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 913

La Rioja, 21 de noviembre de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00119-9/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.587 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.587, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 20 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c. M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

LEY N° 7588**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese la inclusión en el Plan de Obras Públicas de la Provincia del Presupuesto del Año 2004 la construcción de tres (3) salas, dos (2) baños y toda la infraestructura necesaria para el funcionamiento del Jardín de Infantes de la Escuela N° 106, “María de las Mercedes Alutre de Silvano” de la localidad de Guanchín, del departamento Chilecito.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **Julio César Martínez y Enrique Pedro Molina.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Eduardo Raúl Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 949

La Rioja, 02 de diciembre de 2003.

Visto: el Expediente Código A N° 00120-0/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.588 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.588, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 20 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H., a/c. M.E. y O.P.

LEY N° 7.589**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase al departamento Chilecito en Emergencia Hídrica.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **Julio César Martínez y Enrique Pedro Molina**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 947

La Rioja, 02 de diciembre de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00121-1/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.589 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.589, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 20 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c. M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

LEY N° 7.591**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 6.214 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Será Autoridad de Aplicación en el ámbito de la provincia de La Rioja, en todo lo concerniente a la Ley Nacional N° 24.051, la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Producción y Turismo, con excepción de los Generadores de Residuos Patológicos considerados en el Artículo 19° de la

citada Ley Nacional (24.051) cuya Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Salud Pública.”

Artículo 2°.- Serán facultades de las Autoridades de Aplicación, las previstas en el Capítulo X de la Ley N° 24.051, con excepción de lo establecido en el Artículo 62° de la misma norma.

Artículo 3°.- Créase el Registro Provincial de Generadores y Operadores de sustancias Peligrosas, que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°.- La Función Ejecutiva establecerá el valor y periodicidad de las tasas a que abonarán los generadores sobre la base y límites previstos en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 24.051.

Artículo 5°.- En el caso de transporte de sustancias peligrosas generadas fuera del ámbito provincial y cuyo destino final se encuentra también fuera de la provincia, utilizando el territorio como tránsito, la empresa transportista, como operadora, deberá reunir todos los requisitos y documentación exigidos por la Ley Nacional N° 24.051 y su Reglamentación.

Artículo 6°.- En el caso del transporte previsto en el artículo anterior la Función Ejecutiva fijará la tasa que deberá abonar la empresa transportista sobre la base fijada en el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 24.051.

Artículo 7°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente en lo referente a su competencia.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **Nicolás José María Corzo y Rodolfo Laureano De Priego**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 994

La Rioja, 05 de diciembre de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00123-3/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.591 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.591, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 20 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretarios de Salud Pública y de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T. – Buso, A.E., S.S.P.

DECRETOS AÑO 2003

DECRETO N° 512

La Rioja, 13 de agosto de 2003

Visto: El Expediente Código D 12 N° 00075-8/03, mediante el cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de la Producción y Turismo solicita incorporar Recursos al Presupuesto de la Administración Pública Provincial Ley N° 7.474, proveniente del Saldo de Caja y Banco del Ejercicio 2002 y que corresponden a las multas aplicadas a empresas incumplidas de la Ley N° 22.021, previstas en la Ley N° 4.292/83, por la suma de \$ 91.290,64,y

Considerando:

Que, conforme lo informado por Tesorería General de la Provincia a fs. 5 de autos, el saldo financiero al cierre del Ejercicio 2002 asciende a la suma de \$ 91.290.64.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.474 para la Administración Pública Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada Ley

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 02/03, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7.474.

Por ello y lo establecido por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.474 y 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 7.474, estimándose un incremento en los recursos, conforme al anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Modifícanse lo totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial N° 7.474, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los gastos, conforme al

Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°.- Comuníquese por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.474.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Garay, J.M. S.H.

ANEXO

JUR.	S.A.F.	SRLUR	TIPO	CLASE	CONC.	SRCONC.	CEB.	F.F.	INCREM	DISM
92	992	0	35	1	1	2	0	332	91.290.84	

**ADMINISTRACION PROVINCIAL
FUENTES FINANCIERAS**

NIVEL INSTITUCIONAL CONCEPTO	ADMINIS- TRACIÓN CENTRAL	ORGANIS- MOS DESCENTRA LIZADOS	INSTITUC. DE SEG. SOCIAL	TOTAL
Disminuc de la Inv Financ	91.290.64			91.290.64
Disminuc de Otros Act Financ	91.290.64			91.290.64
De Caja y Banco	91.290.64			91.290.64
Total	91.290.64			91.290.64
De Caja y Banco	91.290.64			91.290.64
Total	91.290.64			91.290.64
Total	91.290.64			91.290.64

**S.A.F. N° 320 - Deción. Gral. de Adm. Secretaría de
Producción y Turismo**

ORD.	JUR	SRLUR	S.A.F.	P.G.	S.P.	P.Y.	A.C.	Q.B.	U.G.	F.F.	I.	P.	PA.	S.P.	INCREM	DISM
1	30	0	320	4	0	0	0	0	99801	332	5	1	7	0	91.290.64	
TOTAL GENERAL															91.290.64	

* * *

DECRETO N° 780

La Rioja, 24 de octubre de 2003

Visto: la Ley N° 7.564 y el Decreto FEP N° 772/03, y ;

Considerando:

Que por la citada ley se creó la Unidad Ejecutora de Emergencia para paliar los efectos de la emergencia hídrica en Los Llanos.

Que por el decreto citado en el Visto se reglamentaron algunos artículos de la mencionada ley.

Que es pertinente dotar a la Unidad Ejecutora creada de una conformación muy ágil y dinámica, en consonancia con las disposiciones de la ley de su creación.

Que por último se hace necesario aclarar que cuando el Artículo 8° de la Ley N° 7.564 se refiere a la inaplicabilidad de la Ley N° 4828 sólo lo hace respecto del control preventivo y no de los restantes mecanismos de control del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123, inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Intégrese la Unidad Ejecutora de Emergencia creada por el Artículo 5° de la Ley N° 7564 por un (1) miembro Titular y dos (2) Adjuntos, los que serán designados oportunamente por Decreto de la Función Ejecutiva Provincial.

Artículo 2°- La parte pertinente de la Ley N° 4.828 que no será aplicable a la Unidad Ejecutora de Emergencia a que se refiere el Artículo 8° de la Ley N° 7.564 es sólo el control preventivo, siendo en consecuencia aplicables los demás mecanismos de control previstos en la normativa vigente.

Artículo 3° - El presente decreto será suscripto por el señor jefe de Gabinete de Ministros y refrendados por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., J.G.M. - Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

* * *

DECRETO N° 798

La Rioja, 29 de octubre de 2003

Por iguales consideraciones tenidas en cuenta para el dictado de los Decretos N°s 784 y 790/03; y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 300- de dicha Jurisdicción, de la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000), a través de un anticipo de fondos-Formulario C-42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, con destino a la Unidad Ejecutora de Emergencia.

Artículo 2°- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la

regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

* * *

DECRETO N° 816

La Rioja, 30 de octubre de 2003

Visto: La necesidad de elevar el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio 2004 a la Función Legislativa; y,-

Considerando:

Que el mismo no fue elevado en tiempo y forma, atento la actual realidad nacional y provincial que vivimos que multiplicó la complejidad en toda estimación o previsión.

Que esta Función Ejecutiva estima de suma importancia que el citado documento se elabore, ingrese y sea tratado y se apruebe al finalizar el presente ejercicio financiero.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Exceptúase de la norma general establecida por los artículos 5° y 18° del decreto N° 2310/90, a la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2° - Autorízase la prestación de servicios en horario extraordinario en los términos de la Ley N° 3676/77, al Personal Profesional y Administrativo de apoyo técnico, dependiente de la Dirección General de Presupuesto a partir del 01 de noviembre y hasta el 30 de noviembre de 2003.

Artículo 3° - La autorización concedida en el artículo anterior incluye las tareas realizadas en jornadas no laborables (sábados, domingos y feriados) y deberá ser cumplida por el respectivo plantel hasta un límite de ocho (8) agentes.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

* * *

DECRETO N° 854

La Rioja, 07 de noviembre de 2003

Visto: El estado de ejecución de las obras de viviendas llevadas a cabo por la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo a través de convenios con los municipios departamentales de la Provincia, en el marco de la Resolución Reglamentaria I.P.V. y U. N° 8; y,

Considerando:

Que no obstante el esfuerzo conjunto impuesto a los emprendimientos, a la fecha no se ha logrado la conclusión de los mismos, atento a la importante modificación de los precios de los insumos necesarios para su construcción como consecuencia de la modificación del sistema cambiario argentino impuesto a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 25.561.

Que esta situación ha producido un importante retraso en el avance físico de las unidades habitacionales proyectadas que impide a los beneficiarios lograr la satisfacción de necesidades esenciales como lo es la vivienda propia, derecho reconocido de rango constitucional.

Que, consecuente con la política de esta Función Ejecutiva de disminuir el déficit habitacional, se hace necesario poner en funcionamiento los mecanismos que permitan, a la mayor brevedad posible, la satisfacción de las necesidades de la población de los municipios departamentales en esta materia y que originaran los convenios suscriptos.

Que, para ello, es propósito hacer uso de las normas de excepción contenidas en el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas -Decreto Ley N° 21.323/63- y disponer la terminación de las unidades habitacionales con participación de la Administración Provincial de Obras Públicas, con aporte extraordinario del Tesoro General de la Provincia.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Establécese un régimen excepcional, con aportes extraordinarios del Tesoro General de la

Provincia, destinado a la terminación de las obras financiadas con recursos del FONAVI y cuya ejecución se programara en el marco de la Resolución Reglamentaria I.P.V. y U. N° 8 a través de convenios con los municipios departamentales de la Provincia. La primera etapa incluye a los siguientes departamentos: Chamental, San Blas de Los Sauces, Rosario Vera Peñalosa, Independencia y General Ocampo. Las restantes etapas comprenderán las obras programadas en las intendencias departamentales que la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo defina oportunamente.

Artículo 2° - Dispónese la transferencia de los saldos de los recursos destinados por la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo a la ejecución de los programas señalados en el artículo anterior, por la suma de Pesos Trescientos Quince mil Novecientos Cincuenta y Uno con Setenta y Dos centavos (\$ 315.951,72), correspondientes a la primera etapa, a favor de la Administración Provincial de Obras Públicas, organismo este que tendrá a su cargo la ejecución del régimen excepcional.

Asimismo autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas, a destinar las sumas necesarias como aporte extraordinario del Tesoro General de la Provincia para la conclusión del régimen establecido por el artículo 1° en el transcurso de los Ejercicios 2003 y 2004.

Artículo 3° - Como consecuencia de lo dispuesto por los artículos precedentes, autorízase a la Administración Provincial de Obras Públicas a convenir la terminación de las unidades habitacionales de los programas que más abajo se indican, haciendo uso, para ello, de la excepción contenida en el artículo 14 inc. c) de la Ley de Obras Públicas -Decreto Ley N° 21.323/63.

PRIMERA ETAPA:

DPTO.	OBRA
Chamental	20 viviendas
Chamental	20 módulos mínimos
San B. de Los Sauces	20 viviendas
Rosario V. Peñalosa	20 viviendas Chepes Tello
Independencia	20 viviendas Patquía Amaná
Gral. Ocampo	34 viviendas Milagro

Artículo 4° - La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo deberá proveer la información correspondiente a las obras que integrarán el resto de las etapas del presente régimen excepcional para lo cual, una vez determinados los saldos de los recursos destinados a tales emprendimientos, procederá a su transferencia a favor de la Administración Provincial de Obras Públicas para su concreción.

El Ministerio de Economía determinará los recursos que serán destinados, como aportes extraordinarios del Tesoro General de la Provincia, para la efectiva culminación del resto de las etapas.

Artículo 5° - Autorízase a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo a suspender las entregas de las Asistencias Financieras de las obras detalladas

precedentemente y de las correspondientes al resto de las etapas, debiendo convenir, en forma conjunta con la Administración Provincial de Obras Públicas y las intendencias departamentales, la recepción de las viviendas incluidas en el régimen excepcional establecido por el presente acto administrativo, en el estado de ejecución en que se encontraren.

Artículo 6° - Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a concretar, por acto administrativo expreso, las modificaciones presupuestarias que sean necesarias realizar para atender las erogaciones autorizadas en el presente decreto.

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 14 in fine del Decreto Ley N° 21.323/63.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., J.G.M. – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 939 (Sub. G. J. y S.)

01/12/03

Rectificando los datos consignados en el 2do. párrafo de los considerandos del Decreto N° 435 de fecha 14 de julio de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera: donde dice: "...15 años, 11 meses y 17 días", debe decir "...17 años, 11 meses y 15 días, en el caso del Sargento Dn. Osvaldo Argelino Silva- D.N.I. N° 8.304.936.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., J.G.M. - Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

* * *

DECRETO N° 978

La Rioja, 05 de diciembre de 2003

Visto: El Expte. Cód. 20 D-02429-2 mediante el cual se gestiona la transferencia de la agente María Celeste Saavedra de Peloso, de la Municipalidad del Departamento Chilecito a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales; y,

Considerando:

Que el trámite se gestiona en virtud de lo acordado en el Convenio de Transferencia de Personal, celebrado el 10 de julio de 2002 entre la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales y la Municipalidad del Departamento Chilecito.

Que en las cláusulas del mencionado Convenio, la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, se compromete a incorporar a su planta a la

agente identificada en la Visto, previa baja de su cargo en el Municipio del Departamento Chilecito, en equivalente situación de revista, planta, agrupamiento, categoría, antigüedad y nivel salarial que corresponda al cargo.

Que, mediante el Decreto N° 431/02, de fecha 09 de octubre de 2002, el Intendente Municipal de Chilecito, dispone la baja de la planta de Personal Permanente, de la agente María Celeste Saavedra de Peloso, D.N.I. N° 26.054.333, categoría 06, perteneciente al Escalafón General de ese Municipio.

Que lo gestionado no significa un incremento del gasto real en el Presupuesto en razón de que la Función Ejecutiva asumía indirectamente la remuneración del cargo de la agente, mediante los Convenios Financieros celebrados con los municipios de la provincia, compensándose de esa manera el alta en la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, con la baja del cargo en el Municipio del Departamento Chilecito.

Que el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.474 faculta a la Función Ejecutiva a disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la excepción de la Jurisdicción I –Función Legislativa- con la única limitación de no alterar el total de erogación fijadas en el Artículo 1° y 3°, comunicando las mismas a la Cámara en un plazo de cinco (5) días como también las disposiciones contenidas en los Artículos 8° y 9° de la citada norma legal.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 002/02 Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7.474.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse los cargos asignados por Ley de Presupuesto N° 7.474 -vigente- conforme se indica a continuación:

Jurisdicción 10 Gobernación - Servicio 140 - Programa 1-
Conduc. coord. y Administración - Unidad Ejecutora:
Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales
- Categoría Programática: 1-0-0-0-0
Agrupamiento Denominación Creación Supresión
Administrativo Categoría 06 1 -

Artículo 2°.- Asígnase en la Jurisdicción 10 – Gobernación, Servicio 140, Programa 1 – Conduc. coord.. y Administración, Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, Categoría Programática: 1-0-0-0-0, en el Cargo Categoría 06, Agrupamiento Administrativo a la señora María Celeste Saavedra de Peloso, D.N.I. N° 26.054.333

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.474.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, el señor

Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretarios de Desarrollo Social y Asuntos Municipales y Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 5°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Beder Herrera, L.B., J.G.M. – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P. – Caridad, A.G., Subs. G.P y M.E. – Maza, J.R., S.D.S.A.M.

* * *

DECRETO N° 991

La Rioja, 05 de diciembre de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00122-2/03, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.590 y,

Considerando:

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se sanciona la Ley N° 7.590, mediante la cual se dispone la protección integral del niño/a y del adolescente como sujeto de los derechos reconocidos en ésta, y que deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales, las Leyes Nacionales, la Constitución de la Provincia de La Rioja y las Leyes Provinciales.

Que habiendo solicitado informe a la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado y a la Subsecretaría de Gobierno, la misma se expide aconsejando el veto total de la norma ya que considera que la misma adolece de defectos técnicos, sus disposiciones son en su mayoría redundantes, y casi la totalidad de los derechos que pretende garantizar ya se encuentran contemplados en la Constitución Nacional, en la Convención de los Derechos del Niño, en la Constitución Provincial y en las Leyes Provinciales. Pero lo más grave es que legisla sobre cuestiones de Derecho Penal, facultad propia del Congreso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75° inc. 12 de la Constitución Nacional. También se hacen modificaciones sin asidero lógico, ni sustento jurídico alguno en el Código Procesal Penal y Civil de la Provincia.

Que el art. 2° determina que a los efectos de la Ley se entenderá por niño/a y adolescente a toda persona menor de veintiún años de edad, incurriendo en un error técnico, pues una persona o es niño o adolescente, no ambas cosas a la vez, es decir, realiza una clasificación que omite las disposiciones relativas del Código Civil y Penal de la Nación, donde el término adolescente no resulta apropiado para personas de hasta 21 años. En total concordancia con este análisis se manifiesta mediante informe que se adjunta la Presidenta de la Unidad Provincial de la Familia y Política Comunitaria, que

además agrega que no debe confundirse la minoría de edad (hasta los 21 años, según el Código Civil) con niñez y adolescencia, concepto vital al momento de resolver la competencia judicial, penal y la intervención técnico-administrativa del Estado.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado encuentra que la Ley bajo análisis garantiza redundantemente en sus arts. 7°, 10°, 11° 12°, 13°, 15°, 16°, 18°, 19°, 23°, 24° y 25°, derechos contemplados en los Arts. 14°, 14° bis, 15°, 16° y 18° de la Constitución Nacional y en los Arts. 19° al 24° de la Constitución Provincial. El Art. 9° establece que cualquier forma que importe una privación de la libertad de niños/as y adolescentes, debe ser una medida debidamente fundada bajo pena de nulidad, de último recurso, por tiempo determinado y por el mínimo recurso necesario. El precepto jurídico no aporta nada nuevo a la legislación vigente, ya que éstas condiciones deben ser observadas ante la detención de cualquier persona, según la normativa penal, contravencional y de faltas vigente.

Que la prohibición que establece la Ley en su art. 21°, de crear prontuarios policiales con registros de antecedentes por delitos, faltas o contravenciones cometidas por menores de 21 años, genera negativas consecuencias con implicancias en el derecho penal, ya que la “reincidencia” es un factor importante al momento de aplicar penalidades. Los registros de antecedentes delictivos, contravencionales y de faltas, tienen como finalidad, proteger a la sociedad, su eliminación con la excusa de proteger al niño/a y al adolescente, no debe atentar contra la seguridad de toda la comunidad.

Que se dispone que la autoridad de autorización será la Función Ejecutiva, a través de la Unidad Provincial de la Familia o el organismo que la reemplace, sin advertir que la Ley realiza una serie de modificaciones en el orden judicial, por lo cual, ello implicaría atentar contra el principio Republicano de Gobierno y el Principio de División de los Poderes (Funciones).

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° Inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.590, de fecha 20 de noviembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Salud Pública y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Catalán, R.C., S.G. y L.G. a/c. M.E. y S.P. – Paredes Urquiza, A.N., Subs. G.J. y S. – Maza, J.R., S.A.S. y A.M.

LEY N° 7.590**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****Libro Primero
Disposiciones Generales****Título I****Objeto y Fines**

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto la protección integral del niño/a y del adolescente como sujeto de los derechos reconocidos en ésta, y que deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, las leyes nacionales, la Constitución de la Provincia de La Rioja y las Leyes Provinciales.

Concepto Niño/a y Adolescente

Artículo 2°.- A los efectos de esta Ley, se entiende por niño/a y adolescente a toda persona menor de veintidós (21) años de edad.

Aplicación e Interpretación

Artículo 3°.- En la aplicación e interpretación de la presente Ley, de las demás normas y en todas las medidas que adopten o intervengan instituciones públicas o privadas, así como los órganos administrativos o judiciales, será de consideración primordial el interés superior del niño y del adolescente.

Interés Superior

Artículo 4°.- Se entenderá por interés superior del niño/a y adolescente la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño/a y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positiva que lo garanticen.

Garantía de Prioridad

Artículo 5°.- Los niños/as y adolescentes tendrán prioridad en la protección y auxilio, cualquiera sea la circunstancia, de atención en los servicios públicos o privados, en la formulación y ejecución de las políticas sociales y en la asignación de los recursos públicos en orden a la consecución de los objetivos de la presente Ley.

Participación. Organizaciones No Gubernamentales

Artículo 6°.- Las organizaciones no gubernamentales especializadas en niños/as y adolescentes tendrán una participación activa en las políticas de atención de éstos, y su actuación se desarrollará en forma articulada y alternativa con el Estado.

Garantía de Igualdad

Artículo 7°.- El Estado respetará y asegurará la aplicación de los derechos de niños/as y adolescentes sin distinción alguna y adoptará todas las medidas para garantizar que se vean protegidos contra toda forma de discriminación.

Garantía a la Convivencia Familiar y Comunitaria

Artículo 8°.- Se garantizará al niño/a y al adolescente, cualquiera sea la situación en que se encuentre, su contención en el grupo familiar y en su comunidad a través de la implementación de políticas de prevención, promoción, asistencia e inserción social. La separación del niño de su familia constituirá una medida excepcional cuando sea necesaria en su interés superior. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso justificará su separación del grupo familiar.

Excepcionalidad de Medidas que afecten la libertad

Artículo 9°.- Cualquier forma que importe una privación de la libertad de niños/as y adolescentes debe ser una medida debidamente fundada bajo pena de nulidad, de último recurso, por tiempo determinado y por el mínimo período necesario, garantizando al niño/a y adolescente los cuidados y atención inherentes a su peculiar condición de persona en desarrollo. Nunca serán considerados meros objetos de socialización, control o prueba.

Título II**Derechos Fundamentales****Efectivización de derechos**

Artículo 10°.- La Provincia, la sociedad y la familia tienen el deber de asegurar a los niños/as y adolescentes la efectivización de los derechos a la vida, salud, libertad, identidad, alimentación, educación, vivienda, cultura, deporte, recreación, formación integral, respeto, convivencia familiar y comunitaria y, en general, a procurar su desarrollo integral. Esta enumeración no es taxativa ni implica negación de otros derechos y garantías del niño/a y adolescente no enumerados y/o que en el futuro pudieren reconocérseles.

Derecho a la Vida y a la Salud

Artículo 11°.- La Provincia implementará políticas sociales que garanticen a los niños/as y adolescentes en la máxima medida posible su derecho intrínseco a la vida, su disfrute y protección y su derecho a la salud, que permitan su supervivencia y desarrollo

integral en condiciones dignas de existencia. Se asegurará el acceso gratuito, universal e igualitario a la atención integral de la salud de los niños/as y adolescentes.

Protección de la Salud

Artículo 12°.- A fin de garantizar el acceso al más alto nivel de salud, la Provincia adoptará las siguientes medidas:

1.- Asegurará a la embarazada a través de los establecimientos públicos de asistencia a la salud, diagnóstico precoz, atención prenatal y perinatal, así como el apoyo alimentario a la mujer embarazada y al lactante según lo fijan normas técnicas sectoriales.

2.- Asegurará a los niños/as de madres sometidas a medidas privativas de la libertad, la lactancia materna en condiciones dignas por doce (12) meses consecutivos sin que pueda separarse al niño/a de su madre y garantizará el vínculo permanente entre ellos.

3.- Implementará y garantizará la inmunización obligatoria y gratuita a fin de prevenir la morbi-mortalidad infantil.

4.- Ejecutará programas que garanticen a todo niño/a y adolescente el acceso al agua potable, a los servicios sanitarios y a todo servicio básico indispensable para la salud y el pleno desarrollo en un medio sano y equilibrado.

5.- Las necesarias para que los niños/as y adolescentes, y las familias en general, conozcan los principios básicos para promover y preservar la salud.

Derecho a la Identidad

Artículo 13°.- El derecho a la identidad comprende el derecho a una nacionalidad, a un nombre, a su cultura, a su lengua de origen, a conocer quiénes son sus padres ya la preservación de sus relaciones familiares. Para efectivizar el derecho a la identidad de los niños/as y adolescentes la Provincia debe:

1.- Adoptar las medidas tendientes a su inscripción inmediatamente después de su nacimiento.

2.- Facilitar y colaborar para obtener información, la búsqueda o localización de los padres u otros familiares procurando su encuentro o reencuentro con éstos.

3.- Respetar el derecho de éstos a preservar su identidad y prestar asistencia y protección especial cuando hayan sido ilegalmente privados de alguno de los elementos de identidad con miras a restablecerlos rápidamente.

Derecho a la Integridad

Artículo 14°.- Los niños/as y adolescentes tienen derecho a su integridad física, psíquica y social; a la intimidad; a la privacidad; a la autonomía de valores, ideas o creencias, y a sus espacios y objetos personales.

Derecho a ser oídos

Artículo 15°.- Los niños/as y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos.

Se garantizará al niño/a y al adolescente su intervención en todo proceso judicial o administrativo que afecte sus intereses. La opinión de éstos en los citados procesos será tenida en cuenta y deberá ser valorada, bajo pena de nulidad, en función de su edad y madurez para la resolución que se adopte, tanto administrativa como judicialmente, debiéndose dejar constancia en acta certificada por quien tenga a su cargo la fe pública.

Derecho a la Igualdad

Artículo 16°.- Se garantizará el derecho de los niños/as y adolescentes a la igualdad y a la aplicación de las normas de cualquier naturaleza sin discriminación alguna. Se garantizará también el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza; etnia; género; orientación sexual; edad; ideología; religión; opinión; nacionalidad; caracteres físicos; condición psicofísica, social, económica; creencias culturales o cualquier otra circunstancia que implique exclusión o menoscabo de ellos, de sus padres o responsables.

Derecho a la Atención de las Capacidades Diferentes

Artículo 17°.- Se asegurará a los niños/as y adolescentes con otras capacidades el derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad e integración igualitaria y a recibir cuidados especiales.

Derecho a la Libre Expresión, Información y Participación

Artículo 18°.- Los niños/as y adolescentes tienen derecho a la libertad de informarse, opinar, expresarse y participar. Los órganos creados por esta Ley deberán promover la creación de organizaciones juveniles y fortalecer las ya existentes.

Derecho al Respeto y a la Dignidad

Artículo 19°.- El derecho al respeto y a la dignidad consiste en la inviolabilidad a la integridad y desarrollo físico, psíquico y moral del niño/a y del adolescente:

1.- Es deber de la familia, de la sociedad y de la Provincia proteger la dignidad de los niños/as y adolescentes impidiendo que sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, a prostitución, explotación sexual o a cualquier otra condición inhumana o degradante.

2.- El respeto de los niños/as y adolescentes consiste en brindarles protección, en otorgarles la oportunidad al despliegue de sus actividades, al desarrollo de sus potencialidades, al goce y ejercicio de sus derechos y al protagonismo en las prácticas ciudadanas acordes con su edad.

Reserva de Identidad

Artículo 20.- Ningún medio de comunicación, público o privado, difundirá o publicará información o imágenes que infrinjan el derecho al respeto y a la dignidad. Quedando prohibida toda individualización de niños/as o adolescentes infractores o víctimas de un delito. El juez competente mandará cesar en su conducta, de conformidad con el Artículo 1.071° bis del Código Civil, al medio que violare dicha prohibición.

Prohibición de Registros

Artículo 21°.- Queda prohibido la creación de prontuarios policiales con registros de antecedentes por delitos, faltas o contravenciones cometidas por niños/as y adolescentes.

Denuncias

Artículo 22°.- Toda persona que tomare conocimiento de situaciones que atenten contra los derechos al respeto y a la dignidad del niño/a y del adolescente, deberá denunciarlo ante los organismos competentes. Las denuncias serán reservadas, en lo relativo a la identidad de los denunciadores y los contenidos de las mismas.

Derecho a la Educación

Artículo 23°.- La educación de niños/as y adolescentes será considerada un bien social y su adquisición un derecho inalienable. La Provincia lo garantizará como principio en todos los niveles y modalidades, desde los jardines maternos hasta el nivel de educación superior. La Provincia adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades para el ingreso, la permanencia, el egreso y la reinserción con logros equivalentes en todos los ciclos, niveles y modalidades del Sistema Educativo.

A tal fin asegurará:

1.- La obligatoriedad y gratuidad educativa en las franjas de edades comprendidas entre los cinco (5) años y los veintiún (21) años de edad para estudiantes en condiciones socioeconómicas desfavorables, implementando programas que atiendan la cobertura de salud, alimentación, asistencia psicopedagógica, becas y otros servicios que permitan favorecer la igualdad de oportunidades.

2.- El derecho de niños y adolescentes con necesidades especiales, implementando medidas que les garantice acceder a la educación en todos sus niveles, recibiendo cuidados y atención especial que tiendan a su progresiva integración en el sistema y a su plena inserción social.

Derecho a la Recreación, Juego, Deporte y Descanso

Artículo 24°.- Los niños/as y adolescentes tienen derecho a la recreación, al juego, al deporte y al descanso.

La Provincia implementará actividades culturales, deportivas y de recreación, promoviendo el protagonismo de los niños/as y adolescentes y la participación e integración de aquellos con necesidades especiales.

Protección en el Trabajo

Artículo 25°.- La Provincia adoptará las medidas adecuadas para prevenir y reprimir la explotación de niños/as y adolescentes y la violación de la legislación laboral vigente.

Responsabilidad de los Padres

Artículo 26°.- Incumbe a los padres la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo de sus hijos para su protección y formación integral. La Provincia respetará sus derechos y deberes y colaborará para su ejercicio con plenitud y responsabilidad.

Garantías Procesales

Artículo 27°.- Queda garantizado a los niños/as y adolescentes a quienes se atribuya una conducta ilícita los siguientes derechos:

a) Ser considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario;

b) Al pleno y formal conocimiento del acto infractor que se le atribuye y de las garantías procesales con que cuenta. Todo ello debe ser explicado en forma suficiente, oportuna y adecuada al nivel cultural del niño/a o adolescente.

c) A la igualdad en la relación procesal, a cuyo efecto puede producir todas las pruebas que estime convenientes para su defensa;

d) A la asistencia de un defensor libremente elegido o de un defensor de menores gratuitamente proporcionado por la Provincia;

e) A ser escuchado personalmente por la autoridad competente tanto en la instancia administrativa como en la judicial;

f) A no ser obligado a declarar;

g) A solicitar la presencia de los padres o responsables a partir de su aprehensión y en cualquier etapa del proceso ya que éstos tengan conocimiento inmediato del lugar donde se encuentran, hecho que se les imputa, tribunal y organismo intervinientes.

h) A que toda actuación referida a niños/as y adolescentes sea estrictamente confidencial.

Libro Segundo
De las Políticas Públicas de Protección Integral de
Derechos

Título I
De las Políticas Públicas

Capítulo I
Principios Generales

Ejes Conceptuales

Artículo 28°.- Las políticas públicas de protección integral de derechos de la niñez, adolescencia y familia, entendida como el accionar conjunto de la Provincia en sus distintos niveles de jerarquía y la sociedad civil, tienen como objetivo la materialización de los derechos fundamentales consagrados en la presente Ley y se orientan en los siguientes ejes conceptuales:

1.- Descentralizar administrativa y financieramente la aplicación del conjunto de programas específicos relativos a las políticas de protección integral, a fin de garantizar mayor autonomía y eficiencia en su implementación.

2.- Elaborar, articular y evaluar programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y seguridad social, con criterio de intersectorialidad, interdisciplinariedad y participación activa de la sociedad.

3.- Propiciar la constitución y desarrollo de organizaciones de defensa de los derechos de niños/as y adolescentes, promoviendo su participación, y generando los espacios institucionales acordes.

4.- Promover e implementar programas sociales de fortalecimiento familiar con el objetivo de garantizar la integridad física, psíquica, moral y social de niños/as y adolescentes.

Capítulo II

Medidas de Protección Especial de Derechos

Objetivos

Artículo 29°.- Se adoptarán medidas de protección especial en caso de amenaza o violación de los derechos de niños y adolescentes para la conservación o recuperación de su ejercicio y la reparación de sus consecuencias. Serán limitadas en el tiempo y durarán mientras persistan las causas que le dieron origen.

Acciones Sociales de Protección

Artículo 30°.- Los organismos competentes implementarán acciones sociales de protección especial que proporcionen escucha, atención, contención y ayuda necesaria a los niños/as y adolescentes.

Medidas

Artículo 31°.- Ante la amenaza o violación de los derechos establecidos en esta Ley podrá disponerse la aplicación de las siguientes medidas:

1.- Orientación, apoyo y seguimiento psico-social en programas gubernamentales o no gubernamentales a niños/as y adolescentes, sus familias o responsables.

2.- Indicación de matrícula y asistencia obligatoria en establecimientos de enseñanza básica.

3.- Indicación de tratamiento específico en las diferentes modalidades de atención médica psicológica y de acuerdo a la problemática bio-psico-social presente.

4.- Albergue en entidad pública o privada de carácter provisorio y excepcional, aplicable en forma transitoria hasta el reintegro a su grupo familiar o incorporación a una modalidad de convivencia alternativa.

Las medidas enunciadas en los Incisos 1), 2) y 3) podrán ser dispuestas en forma directa por la autoridad administrativa de aplicación. La enunciada en el inciso 4), deberá ser ordenada por autoridad judicial competente.

Desjudicialización de la Pobreza

Artículo 32°.- Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, las medidas de protección a aplicar son los programas sociales establecidos por las políticas públicas que deben brindar orientación, ayuda, apoyo con miras a la sustentación y fortalecimiento de los vínculos del grupo familiar responsable del cuidado de los niños/as y adolescentes.

Medida Cautelar

Artículo 33°.- Ante evidencia o posibilidad cierta de maltrato, presión o abuso sexual por cualquier padre o responsable del niño/a o adolescente, la autoridad judicial podrá disponer, como medida cautelar, la exclusión del agresor de la vivienda común.

Capítulo III
Autoridad de Aplicación

Artículo 34°.- La Función Ejecutiva por medio de la Unidad Coordinadora Provincial de la Familia o el Organismo que la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 35°.- La Función Ejecutiva, a través de su organismo especializado, promueve y articula las políticas públicas de protección integral de la niñez, de la adolescencia y de la familia, coordinando su accionar con los organismos estatales de cualquier jerarquía y con las organizaciones de la sociedad civil implicadas en la temática de conformidad con la presente ley .

Funciones

Artículo 36°.- Son sus funciones:

1.- Elaborar e implementar programas de prevención, asistencia y protección de niños/as y adolescentes para garantizar su pleno desarrollo como personas, reconociendo a la familia como núcleo principal para su desenvolvimiento.

2.- Intervenir en aquellas situaciones que impliquen perjuicio o abuso físico o psíquico, malos tratos, explotación o abuso sexual de niños/as o adolescentes, se encuentren o no bajo la custodia de los padres, de tutor o de guardador, para asegurar su protección; todo ello mediante la intervención del juez competente. En situaciones de urgencia el organismo competente podrá ejecutarlas con carácter preventivo debiendo dar cuenta al Asesor de Menores e intervención al juez competente, dentro de las veinticuatro (24) horas de dispuesta.

3.- Implementar programas y servicios alternativos a la institucionalización a la que sólo podrá recurrirse en forma excepcional, subsidiaria y por el lapso más breve posible, debiéndose propiciar el regreso de niños y adolescentes a su grupo de pertenencia o medio familiar.

4.- Diseñar, implementar y realizar el seguimiento de programas de prevención, protección y asistencia relativos a las familias y niños/as y adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad, garantizando que reciban atención legal, psicológica y social.

5.- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en favor de la niñez y adolescencia, debiendo denunciar ante los organismos judiciales las infracciones a las leyes vigentes en la materia.

6.- Participar en la formulación de las políticas de comunicación para que los medios respectivos contribuyan a la defensa y promoción de los derechos de niño/a y del adolescente.

7.- Propiciar el conocimiento y ejercicio pleno de los derechos de los niños/as y adolescentes.

8.- Propiciar servicios de identificación y localización de los padres, madres y responsables de niños/as y adolescentes.

9.- Realizar los estudios y diagnósticos necesarios y permanentes a fin de conocer el comportamiento de los indicadores sociales referentes al bienestar de los niños/as y adolescentes.

10.- Evaluar periódicamente, cualitativa y cuantitativamente los programas implementados.

11.- Propiciar la participación de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas a desarrollar.

12.- Crear un registro de las organizaciones no gubernamentales vinculadas con la problemática de la niñez y adolescencia.

13.- Implementar mecanismos de aprobación, seguimiento y evaluación de las metodologías y actividades de las organizaciones no gubernamentales, con o sin fines de lucro que desarrollen acciones dirigidas a la niñez, adolescencia y familia, a fin de lograr su coordinación con las políticas públicas.

14.- Elaborar por sí o mediante convenios con otras instituciones programas de capacitación del personal de instituciones públicas y privadas que se encuentren al cuidado de niños y adolescentes a fin de garantizar la calidad e idoneidad de los servicios prestados.

Capítulo IV

Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia

Creación

Artículo 37°.- Créase el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y la Familia como órgano consultivo y de asesoramiento en la planificación de políticas públicas de la niñez, adolescencia y familia, y para impulsar la participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la temática de la niñez y adolescencia.

Integración

Artículo 38°.- El Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia se integra:

1.- Con la máxima autoridad de la materia en el ámbito de la Función Ejecutiva.

2.- Con un (1) representante de máxima jerarquía de cada área de competencia vinculada a la problemática de la niñez, adolescencia y familia por Ministerio.

3.- Con dos (2) especialistas designados por la Legislatura Provincial en proporción a su composición política.

4.- Con dos (2) magistrados y dos (2) Asesores de Menores.

5.- Con dos (2) representantes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que desarrollen sus actividades en favor de la niñez y adolescencia que estén debidamente registradas.

6.- Con un (1) representante por las Iglesias reconocidas en la jurisdicción.

Idoneidad

Artículo 39°.- Los integrantes del Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial idoneidad en el tema.

Funciones y Atribuciones

Artículo 40.- Corresponde al Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y la Familia:

1.- Diseñar y propiciar, con el máximo consenso, la política de Estado en el área de los niños/as y adolescentes en todo el ámbito provincial, articulando transversalmente la acción de gobierno.

2.- Asesorar a las distintas áreas de la Función Ejecutiva que tengan relación con la temática de su competencia.

3.- Incentivar la coordinación y la ejecución de acciones en las instituciones públicas y privadas destinadas a la protección de niños/as y adolescentes, propiciando la participación de la sociedad civil.

4.- Proponer y diseñar estrategias destinadas a promover el respeto hacia los niños/as y adolescentes y la responsabilidad familiar y comunitaria hacia los mismos.

5.- Coordinar la planificación, ejecución y evaluación del conjunto de las políticas sociales para la niñez, a fin de evitar la omisión o la superposición de la oferta de servicios.

6.- Participar en la formulación de las políticas de comunicación, para que los medios respectivos contribuyan a la defensa y promoción de los derechos del niño/a y del adolescente.

7.- Propiciar la creación de Consejos Municipales de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de garantizar la ejecución de las políticas en la materia como conocedores de su propia realidad en la temática.

8.- Impulsar acciones de formación y capacitación permanente al personal de las instituciones públicas y privadas que se encuentren al cuidado de niños/as, a fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.

9.- Promover programas de capacitación para generar condiciones apropiadas que favorezcan la protección integral de niños/as y adolescentes.

10.- Crear comisiones de trabajo permanentes y transitorias, generales y especiales, para profundizar el análisis de proyectos, planes y acciones que emanen de la propia iniciativa del Consejo, o por solicitud de entes públicos o privados.

11.- Dictar su propio reglamento interno.

Artículo 41°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **María Cristina Garrott, María Elena Alvarez, Ramona Rosa Vázquez, Ricardo Baltazar Cárbel y Claudio Nicolás Saúl.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 996

La Rioja, 05 de diciembre de 2003

Visto: la necesidad de dar continuidad al Contrato de Consultoría suscripto con la Escuela de Gobierno de la Universidad Mazza de la Provincia de Mendoza; y,

Considerando:

Que al respecto cabe señalar que la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad solicita la extensión del contrato de referencia a los efectos de poder contar con

los servicios de consultoría del Dr. Alberto Montbrun durante el mes de diciembre.

Que lo solicitado se fundamenta en razón de que el mencionado profesional debe proceder, en el lapso señalado, a la concreción de una serie de tareas previstas tales como formar un equipo de capacitadores en Policía Comunitaria, capacitar a los 60 agentes ingresantes en noviembre de 2003, capacitar a los 45 oficiales recientemente egresados y preparar una versión para la multimedia del Manual temático.

Que en virtud de ello y, resultando de extrema importancia la concreción de tales objetivos, se estima procedente dictar el acto administrativo pertinente, disponiendo la ampliación por el término de un mes del contrato referenciado.

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 2003, el Contrato de Consultoría del Dr. Alberto Montbrun, suscripto oportunamente a través de la Escuela de la Universidad Mazza, de la provincia de Mendoza, de conformidad a los motivos expuestos precedentemente.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el presente se atenderán con fondos de las partidas presupuestarias pertinentes.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., J.G.M. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.

DECRETOS AÑO 2001

DECRETO N° 912

La Rioja, 28 de diciembre de 2001

Visto: El Expediente Código F43 N° 0703-2/01, en el que obra Nota de la Dirección General de Administración del Ministerio Coordinador de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2001, mediante la cual se gestiona crédito presupuestario a los efectos de afrontar el pago de las jubilaciones de Amas de Casa y se incorporan recursos de origen nacional al Presupuesto de la Administración Pública provincial, Ley de Presupuesto N° 7.065, por la suma de \$ 240.000,00 en concepto de futuros reintegros por parte de la ANSES al Erario Público; y

Considerando:

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.065, para la Administración Pública Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos

presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para los Recursos y Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada Ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 09/01, Reglamentario de la Ley N° 7.065.

Por ello y uso de las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.065 y 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 7.065, estimándose un incremento en las Fuentes de Financiamiento y Aplicaciones Financieras, conforme a Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente Modificación Presupuestaria a la Función Legislativa provincial conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.065.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

ANEXO

**ADMINISTRACION PROVINCIAL
FUENTES FINANCIERAS**

Nivel Institucional	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituc. de Seguridad Social	Total
Disminuc. de Otros Activos Financieros	240.000,00			240.000,00
Recuperación de préstamos a Corto Plazo	240.000,00			240.000,00
De las Inst.de la Seguridad Social	240.000,00			240.000,00
Total	240.000,00			240.000,00

RECURSOS

JUR	S.A.F.	SERLR	TIPO	CLASE	CONC	SERCONC	CED	FF	INCREM.	DISMIN
92	992	0	33	2	3	0	0	111	240.000,00	
TOTAL									240.000,00	

**ADMINISTRACION PROVINCIAL
APLICACION FINANCIERAS**

Nivel Institucional	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituc. de Seguridad Social	Total
Concesión de Préstamos de Corto plazo A las Instituciones de seguridad Social	240.000,00			240.000,00
Total	240.000,00			240.000,00

GASTOS

ORDEN	JUR	SERLR	S.A.F.	PG.	SP	PY	AC	OB	U.G.	FF.	L	P	P.A	SP	INCREM
1	20	0	200	25	0	0	0	0	1401	111	6	2	2	3	240.000,00
TOTAL GENERAL															240.000,00

DECRETOS AÑO 2000

DECRETO N° 1367

La Rioja, 29 de diciembre de 2000

Visto: los términos del Decreto N° 1339 de fecha 29 de diciembre de/00; y,

Considerando:

Que a través del citado decreto se prorroga el contrato de Locación de Servicios del señor Rolando José Gómez, quien cumple funciones en la Secretaría de Relaciones con la Comunidad.

Que habiéndose deslizado un error involuntario al consignarse el Número de Documento del interesado, se hace necesario proceder a la rectificación del mismo.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rectifícase los datos consignados en el Artículo 1° del Decreto N° 1339/00, el que quedará redactado de la siguiente forma: "...Artículo 1°.- Prorrógase a partir del 01 enero y hasta el 31 de diciembre de 2001, el contrato de Locación de Servicios suscripto por el Sr. Rolando José Gómez, D.N.I. N° 23.963.777, para cumplir funciones en la Secretaría de Relaciones con la Comunidad dependiente del Ministerio Coordinador de Gobierno ..."

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por los señores Secretarios de Relaciones con la Comunidad y de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. – Rejal, J.F., S.R.C. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.

LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Economía y Obras Públicas
Administración Provincial de Vialidad**

**Licitación Pública N° 02/04
Expediente F-5 N° 070/G/04**

Objeto: Contratación para la adquisición de 5 (cinco) camiones y 2 (dos) camionetas solicitados por la Gerencia de Conservación y Talleres de esta Administración Provincial de Vialidad - La Rioja.

Presupuesto Oficial Base : \$ 580.450,00

Valor del Pliego: \$ 300,00

Fecha de apertura: 05/03/04 - 11,00 horas.

Lugar de apertura: Catamarca N° 200 - La Rioja Capital.

Consultas y Adquisición de Pliegos: División Tesorería - Catamarca N° 200 - C.P. 5.300 - La Rioja Capital - Teléfono: 03822-453323.

Cr. Jorge N. Dávila
Jefe Dpto. Administración
a/c. Gerencia - A.P.V.

Lic. Ernesto Hoffmann
Administrador General
A.P.V. - La Rioja

N° 3.332 - \$ 400,00 - 27 y 30/01/2004

* * *

**Ejército Argentino
Comando Cuerpo Ejército III**

Anuncio de Adjudicatario

Nombre del organismo contratante: Comando Cuerpo Ejército III.

Tipo y N° de Proced. de selección: Licitación Pública 00029/2003.

Objeto: Frutas y Hortalizas.

Horario y lugar de consulta del Expediente: días hábiles de 08,00 a 12,00 horas - Cdo. Cpo. Ej. III

Tipo N°	Razón Social del Adjudicatario	Domicilio y Localidad	Renglones	Precio Total
LU 00029/2003	Gálvez, Blas Alberto	Independencia N° 88 Santiago del Estero	0035 0090	2.446,20
LU 00029/2003	Gálvez, Elkin Sebastián	Independencia 541-3ro "E" Córdoba	0046 0049 0053 0054 0055 0057 0058 0060	12.366,54
LU 00029/2003	Broggi, Marcos Daniel	Roberto Barony 5836 Argüello	0001 0002 0003 0004 0005 0006 0007 0008 0009 0010 0011 0012 0013 0014 0015 0016 0017 0018 0019	215.079,03
LU 00029/2003	Croma S.R.L.	1° de Mayo 2440 Rosario - Santa Fe	0031 0032 0033 0034 0036 0037 0038 0039 0040 0041 0042 0043 0044 0045 0047 0048 0050 0051 0052 0056 0059 0061 0062 0063 0064 0065 0066 0067 0068 0069 0070 0071 0072 0073 0074 0075 0076 0077 0078 0079 0080 0081 0082 0083 0084 0085 0086 0087 0088 0089 0091 0092 0093	108.309,52
LU 00029/2003	Peralta, Caudío Santiago	Colomprera 1469 Córdoba	0020 0021 0022 0023 0024 0025 0026 0027 0028 0029 0030	5.967,59
LU 00029/2003	Chacmol S.A.	Godoy Cruz 543 San José - Gillén - Mendoza	0132 0133 0134 0135 0136 0137 0138 0139 0140	8.962,24
LU 00029/2003	Rizzo, Vicente Luis	Allayne N° 2605 San José-Gillén-Mendoza	0094 0095 0096 0097 0098 0099 0100 0101 0102 0103 0104 0105 0106 0107 0108 0109 0110 0111 0112 0113 0141 0142 0143 0144 0145 0146 0147 0148 0149 0150 0151 0152 0153 0145 0155 0156 0157 0158	85.933,47
LU 00029/2003	Brunetti, Armando Daniel	Alsina N° 1893 San Fco. del Monte - G.Cruz - Mza	0114 0115 0116 0117 0118 0119 0120 0121 0122 0123 0124 0125 0126 0127 0128 0129 0130 0131	73.079,29
LU 00029/2003	Fusco, Rosario Armando	Balcarce 1331 San Luis	0159 0160 0161 0162 0163 0164 0165 0166 0167	23.216,30

Córdoba, 08 de enero de 2004.

Mayor Enrique Domingo Ucciardello
Jefe Sist. Tesorería-Cdo. Cpo. Ej. III "EN"

**Ejército Argentino
Comando Cuerpo Ejército III**

Anuncio de Adjudicatario

Nombre del Organismo Contratante: Comando Cuerpo Ejército III.

Tipo y N° de Proced. de Selección: Licitación Pública 00030/2003.

Objeto: Productos Lácteos

Horario y lugar de consulta del Expediente: días hábiles de 08,00 a 12,00 horas - Cdo. Cpo. Ej. III

Tipo N°	Razón Social del Adjudicatario	Domicilio y Localidad	Renglones	Precio Total
LU 00030/2003	José Alberto Toscano S.A.	Charcas 1043 Córdoba	0001 0002 0003 0004 0005 0006 0007 0008 0009 0010	73.808,86
LU 00030/2003	Peralta, Caudío Santiago	Colomprera 1469 Córdoba	0011 0012 0013	1.907,67
LU 00030/2003	Chacmol S.A.	Godoy Cruz 543 San José - Gillén-Mendoza	0038 0039 0040 0041 0042 0043 0044 0049 0050 0053 0054	20.797,81
LU 00030/2003	Ballester, José	Mariano Moreno N° 221 P. Molina - Gillén - Mendoza	0036 0037 0045 0046 0051 0052	18.300,50
LU 00030/2003	Petriachi, Nelo Adamo	Alpatacal 1534 Mendoza	0047 0048	6.686,84
LU 00030/2003	Comercial Agus-Nad S.R.L.	Silvestre Remonda 346 - Córdoba	0014 0015 0016 0017 0018 0019 0020 0021 0022 0023 0024 0025 0026 0027 0028 0029 0030 0031 0032 0033 0034 0035	54.677,42
LU 00030/2003	Rocamora, Julia	Appenduipacha 474 - Mendoza	0055 0056	5.525,10

Córdoba, 08 de enero de 2004.

Mayor Enrique Domingo Ucciardello
Jefe Sist. Tesorería - Cdo. Cpo. Ej. III "EN"
**Ejército Argentino
Comando Cuerpo Ejército III**

Anuncio de Adjudicatario

Nombre del Organismo Contratante: Comando Cuerpo Ejército III.

Tipo y N° de Proced. de Selección: Licitación Pública 00031/2003.

Objeto: Productos de Panadería

Horario y lugar de consulta del Expediente: días hábiles de 08,00 a 12,00 horas - Cdo. Cpo. Ej. III

Tipo N°	Razón Social del Adjudicatario	Domicilio y Localidad	Renglones	Precio Total
LU 00031/2003	Migas S.A.	Güemes 59 Godoy Cruz	0021 0022 0023 0024	55.393,48
LU 00031/2003	Peralta, Caudío Santiago	Colomprera 1469 Córdoba	0001 0002 0003 0004	9.313,96
LU 00031/2003	Chacmol S.A.	Godoy Cruz 543 San José-Gillén-Mendoza	0009 0010 0011 0012 0025 0026 0027 0028	77.087,33
LU 00031/2003	Fusco, Rosario Armando	Balcarce 1331 San Luis	0029 0030 0031 0032	34.346,31
LU 00031/2003	Comercial Agus-Nad S.R.L.	Silvestre Remonda 346 - Córdoba	0005 0006 0007 0008 0013 0014 0015 0016 0017 0018 0019 0020	79.947,32

Córdoba, 08 de enero de 2004.

Mayor Enrique Domingo Ucciardello
Jefe Sist. Tesorería - Cdo. Cpo. Ej. III "EN"

**Ejército Argentino
Comando Cuerpo Ejército III**

Anuncio de Adjudicatario

Nombre del Organismo Contratante: Comando Cuerpo Ejército III.

Tipo y N° de Proced. de Selección: Licitación Pública 00032/2003.

Objeto: Víveres Secos

Horario y lugar de consulta del Expediente: días hábiles de 08,00 a 12,00 horas – Cdo. Cpo. Ej. III

Tipo N°	Razón Social del Adjudicatario	Domicilio y Localidad	Renglones	Precio Total
LU 00032/2003	José Alberto Toscano S.A.	Charcas 1043 Córdoba	0001 0002 0003 0004 0005 0006 0007 0008 0009 0010 0011 0012 0013 0014 0015 0016 0017 0018 0019 0020 0021 0022 0023	153.368,74
LU 00032/2003	Peralta, Caudío Santiago	Colompra 1469 Córdoba	0024 0025 0026 0027 0028 0029 0030 0031 0032 0033 0034 0035 0036 0037 0038 0039 0040 0041 0042 0043 0044 0045 0046	5.189,51
LU 00032/2003	Chacmol S.A.	Godoy Cruz 543 San José – Gillén - Mendoza	0249 0250 0251 0252 0253 0254 0255 0256 0257 0258 0259 0260 0261 0262 0263 0264 0265 0266 0267 0268 0269 0270 0271 0272 0273 0274 0275 0276 0277 0307 0308 0309 0310 0311 0312 0313 0314 0315 0316 0317 0318 0319 0320 0321 0322 0323 0324 0325 0326 0327 0328 0329 0330 0331 0332 0333 0334 0335	45.448,79
LU 00032/2003	Ballester José	Mariano Moreno N° 221 – P. Molina-Gillén – Mendoza	0162 0163 0164 0165 0166 0167 0168 0169 0170 0171 0172 0173 0174 0175 0176 0177 0178 0179 0180 0181 0182 0183 0184 0185 0186 0187 0188 0189 0190 0191 0192 0193 0194 0195 0196 0197 0198 0199 0200 0201 0202 0203 0204 0205 0206 0207 0208 0209 0210 0211 0212 0213 0214 0215 0216 0217 0218 0219 0278 0279 0280 0281 0282 0283 0284 0285 0286 0287 0288 0289 0290 0291 0292 0293 0294 0295 0296 0297 0298 0299 0300 0301 0302 0303 0304 0305 0306	144.429,06
LU 00032/2003	Petriachi, Nelo Adamo	Alpatacal 1534 Mendoza	0220 0221 0222 0223 0224 0225 0226 0227 0228 0229 0230 0231 0232 0233 0234 0235 0236 0237 0238 0239 0240 0241 0242 0243 0244 0245 0246 0247 0248	52.642,03
LU 00032/2003	Comercial Agus-Nad SR.	Silvestre Remonda 346 - Córdoba	0047 0048 0049 0050 0051 0052 0053 0054 0055 0056 0057 0058 0059 0060 0061 0062 0063 0064 0065 0066 0067 0068 0069 0070 0071 0072 0073 0074 0075 0076 0077 0078 0079 0080 0081 0082 0083 0084 0085 0086 0087 0088 0089 0090 0091 0092 0093 0094 0095 0096 0097 0098 0099 0100 0101 0102 0103 0104 0105 0106 0107 0108 0109 0110 0111 0112 0113 0114 0115 0116 0117 0118 0119 0120 0121 0122 0123 0124 0125 0126 0127 0128 0129 0130 0131 0132 0133 0134 0135 0136 0137 0138 0139 0140 0141 0142 0143 0144 0145 0146	

			0147 0148 0149 0150 0151 0152 0153 0154 0155 0156 0157 0158 0159 0160 0161	130.459,72
LU 00032/2003	Rocamora Julia	Appenduipacha 474 - Mendoza	0336 0337 0338 0339 0340 0341 0342 0343 0344 0345 0346 0347 0348 0349 0350 0351 0352 0353 0354 0355 0356 0357 0358 0359 0360 0361 0362 0363 0364	41.848,23

Córdoba, 08 de enero de 2004.

Mayor Enrique Domingo Ucciardello
Jefe Sist. Tesorería - Cdo. Cpo. Ej. III "EN"

**Ejército Argentino
Comando Cuerpo Ejército III**

Anuncio de Adjudicatario

Nombre del Organismo Contratante: Comando Cuerpo Ejército III.

Tipo y N° de Proced. de Selección: Licitación Pública 00033/2003.

Objeto: Materia primas para Panadería Militar "Córdoba"

Horario y lugar de consulta del Expediente: días hábiles de 08,00 a 12,00 horas – Cdo. Cpo. Ej. III

Tipo N°	Razón Social del Adjudicatario	Domicilio y Localidad	Renglones	Precio Total
LU 00033/2003	José Alberto Toscano S.A.	Charcas 1043 Córdoba	0002 0004 0005 0006 0007 0008 0009 0010	31.830,61
LU 00033/2003	Croma S.R.L.	1° de Mayo 2440 Rosario - Santa Fe	0001	101.661,00
LU 00033/2003	Peralta, Caudío Santiago	Colompra 1459 Córdoba	0003	4.694,30

Córdoba, 08 de enero de 2004.

Mayor Enrique Domingo Ucciardello
Jefe Sist. Tesorería-Cdo. Cpo. Ej. III "EN"

**Ejército Argentino
Comando Cuerpo Ejército III**

Anuncio de Adjudicatario

Nombre del Organismo Contratante: Comando Cuerpo Ejército III.

Tipo y N° de Proced. de Selección: Licitación Pública 00034/2003.

Objeto: Pollo y Huevo

Horario y lugar de consulta del Expediente: días hábiles de 08,00 a 12,00 horas – Cdo. Cpo. Ej. III

Tipo N°	Razón Social del Adjudicatario	Domicilio y Localidad	Renglones	Precio Total
LU 00034/2003	José Alberto Toscano S.A.	Charcas 1043 Córdoba	0002	21.143,77
LU 00034/2003	Logroño S.A.	Yocsina 1955 Córdoba	0001	84.620,80
LU 00034/2003	Croma S.R.L.	1° de Mayo 2440 Rosario - Santa Fe	0005 0006 0013 0014	21.911,55
LU 00034/2003	Peralta, Claudio Santiago	Colompra 1469 Córdoba	0003 0004	3.786,32
LU 00034/2003	ServiFood S.R.L.	Obispo Clara 458 Córdoba	0007 0008 0009 0010 0011 0012	71.572,88
LU 00034/2003	Chacmol S.A.	Godoy Cruz 543 San José – Gillén - Mendoza	0016 0021 0022 0025 0026	16.897,41
LU 00034/2003	Ballester, José	Mariano Moreno N° 221 P. Molina - Gillén - Mendoza	0015 0017 0018 0023 0024	31.286,28
LU 00034/2003	Fusco, Rosario Armando	Balcarce 1331 San Luis	0027 0028	8.547,34
LU 00034/2003	Petriachi, Nelo Adamo	Alpatacal 1534 Mendoza	0019 0020	11.744,81

Córdoba, 08 de enero de 2004.

Mayor Enrique Domingo Ucciardello
Jefe Sist. Tesorería - Cdo. Cpo. Ej. III "EN"

Ejército Argentino
Comando Cuerpo Ejército III

Anuncio de Adjudicatario

Nombre del Organismo Contratante: Comando Cuerpo Ejército III.

Tipo y N° de Proced. de Selección: Licitación Pública 00035/2003.

Objeto: Productos Cárnicos y Fiambres

Horario y lugar de consulta del Expediente: días hábiles de 08,00 a 12,00 horas – Cdo. Cpo. Ej. III

Tipo N°	Razón Social del Adjudicatario	Domicilio y Localidad	Renglones	Precio Total
LU 00035/2003	Logroño S.A.	Yocsina 1955 Córdoba	0007	339,25
LU 00035/2003	Croma S.R.L.	1° de Mayo 2440 Rosario - Santa Fe	0001 0002 0003 0004 0005 0016 0017 0018 0019 0020 0021 0022 0023 0024 0031 0032 0033 0034 0036 0037 0038 0039 0040 0041 0042 0043 0044 0045	581.146,34
LU 00035/2003	Peralta, Claudio Santiago	Colomprera 1469 Córdoba	0006 0008 0009 0010 0011 0012 0013 0014 0015	16.434,12
LU 00035/2003	Servifood S.R.L.	Obispo Clara 458 Córdoba	0025 0026 0027 0028 0029 0030 0035	12.446,84
LU 00035/2003	Chacmol S.A.	Godoy Cruz 543 San José - Gillén. Mendoza	0053 0054 0055 0056 0057 0058 0078 0087 0088 0089 0090 0091 0092 0093	45.032,51
LU 00035/2003	Muzaber, Víctor José	San Martín 159 La Consulta - Mendoza	0059 0060 0065 0066 0067 0072 0073 0074 0079	110.493,57
LU 00035/2003	Ballester, José	Mariano Moreno N° 221. P. Molina - Gillén - Mendoza	0064 0085	2.032,74
LU 00035/2003	Fusco, Rosario Armand	Balcarce 1331 San Luis	0094 0095 0096 0097 0098 0099 0100	47.986,41
LU 00035/2003	Naser Hnos. S.A.	Rodríguez Peña Km. 9.1 - Coquimbito - Dpto. Maipú - Mendoza	0046 0047 0048 0049 0050 0051 0052 0061 0062 0063 0068 0069 0070 0071 0075 0076 0077 0080 0081 0082 0083 0084 0086	150.559,34

Córdoba, 08 de enero de 2004.

Mayor Enrique Domingo Ucciardello
Jefe Sist. Tesorería - Cdo. Cpo. Ej. III "EN"

C/c. - \$ 3.000,00 – 30/01/2004

VARIOS

Administración Provincial de Tierras
Edicto de Expropiación
Ley N° 7.165 art. 12 – Expte. B7-00134-3-02

La A.P.T. comunica que se dictó Resolución N° 016/04, por la cual se dispone expropiar los lotes ubicados en la localidad de Sañogasta, Dpto. Chilecito, comprendidos en los planos de Mensura aprobados por Disposición D.G.C. N° 015493/03 al solo efecto de la regularización dominial de quienes así lo solicitaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria. La Rioja, 21 de enero de 2004.

S/c. - \$ 81,00 – 23 al 30/01/2004

REMATES JUDICIALES

Miguel Alfredo Herrera
Martillero Público – M.P. 100

Por orden de la señora Presidente de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Secretaría "4", Dra. María Inés V. Gómez de Ocampo, del actuario, Pr. Teresita de la Vega Ferrari, Secretaria, en los autos caratulados: "Galván Olegario Desiderio c/Gerardo Nicolás Mercado y María Emilia Toledo s/Daños y perjuicios", Expte. N° 26.154-G-98, el Martillero Público Sr. Miguel Alfredo Herrera, rematará el día 11 de febrero de 2004 a horas 12,00 en los Portales de esta Excma. Cámara sito en calle Güemes esq. Rivadavia, el siguiente bien: 1) Un automotor marca Ford, modelo Fiesta CL, tipo Berlina 5 Puertas, año 1995, dominio ASV 312, fábrica Ford, motor marca Ford y N° SL03067, chasis marca Ford y N° VS6ASXWPFSL03067, en regular estado, el bien a subastar se exhibirá en calle Hipólito Irigoyen N° 367 de esta ciudad. Sin base, dinero de contado y al mejor postor. El comprador abonará también la Comisión de Ley del Martillero. Si el día de la subasta resultare inhábil, la misma se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar. Edictos en el Boletín Oficial por tres (3) veces y en un diario de circulación local, después de la subasta no se admitirán reclamos. La Rioja, 15 de diciembre de 2003.

Pr. Teresita M. de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 3.326 - \$ 50,00 – 23 al 30/01/2004

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de los extintos Lidia Cirila Chávez y Américo Pedro Brizuela a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación en autos Expte. N° 35.376 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: Chávez Lidia Cirila y Otro - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. La Rioja, dieciocho de diciembre de dos mil tres. Dra. Sara Granillo de Gómez.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 3.314 - \$ 40,00 – 16 al 30/01/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Nieto Ortiz, en los autos Expte. N° 35.481-Letra "G"-Año 2003, caratulados: "Gaitán

Américo - Información Posesoría”, hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio del juicio de Información Posesoría sobre el inmueble ubicado en el barrio 4 de Junio, sobre la calle Antártida Argentina N° 1.234, de la ciudad Capital de La Rioja, de una superficie de total de 198,50 m2, limitando al Norte: con propiedad de la Sra. Rosa del Valle Flores de Páez; al Sur: calle pública; Este: con propiedad María Olima de Baigorria; al Oeste: con propiedad de Ilda Rosa Moreno de Fuentes. Que la Nomenclatura Catastral es: C: I - S: “G” - M: 51 - P: “e” (parte). Matrícula Catastral: 01-1-7-51-5. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de diciembre de 2003.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 3.328 - \$ 90,00 – 23/01 al 06/02/2004

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría de la autorizante, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del extinto, Granillo, Gregorio Félix, a comparecer en los autos Expte. N° 36.001 - Letra “G” - Año 2003, caratulados: “Granillo, Gregorio Félix, Sucesorio Ab Intestato” dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Los presentes edictos se publicarán por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, La Rioja, diciembre de 2003. Dra. Marcela S. Fernández Favarón. Secretaria.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 3.330 - \$ 40,00 – 23/01 al 06/02/2004

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en autos caratulados: “Mezher Motors S.R.L. - Inscripción de Contrato Social”, Expte. N° 8.074, Letra “M”, Año 2003, ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber: Socios: los señores Jorge Andrés Mezher, soltero, D.N.I. N° 29.138.132 y Julio Alfredo Mezher, soltero, D.N.I. N° 26.054.451, ambos con domicilio en calle 8 de Diciembre N° 630 de esta ciudad, han constituido la Sociedad de Responsabilidad Limitada de razón social “Mezher Motors S.R.L.” Instrumento constitutivo de fecha 10/11/03, que tendrá su domicilio social en Avda. Monseñor Angelelli N° 100 de esta ciudad, provincia de

La Rioja. Objeto Social: dedicarse a las siguientes actividades: a) Comerciales: Explotación de concesionarias de automotores, repuestos, accesorios y servicios de mantenimiento y reparación. b) Alquiler: la instalación, explotación y operación de negocios de alquiler de automóviles y vehículos comerciales, livianos o utilitarios en el territorio de la República Argentina. c) Garage - Lavadero: Explotación de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general. d) Gestoría: la sociedad podrá dedicarse a realizar trámites propios de su objeto social. Plazo de duración: treinta años. Capital Social: \$ 15.000,00, que se aportan en su totalidad en el acto constitutivo y por partes iguales. Organo de Administración y Representación Legal: será ejercida en forma conjunta, alternada o indistinta por los socios. Fecha de cierre de Ejercicio Social: cierra el 31 de diciembre de cada año. Publicación por un (1) día. Secretaría, 03 de diciembre de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 3.333 - \$ 100,00 – 30/01/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara C. C. y de M., Secr. “B”, en “Gil Pablo Germán (Expte. 8.062 – Letra “G” – Año 2003) – Inscripción en la Matrícula de Martillero Público”, ordena la publicación del presente edicto por el que se comunica que el Sr. Pablo Germán Gil, D.N.I. 24.579.400, argentino, clase 1975, domiciliado en Guido N° 310, B° Evita de esta ciudad, ha solicitado la Inscripción como Martillero en el Registro Público de Comercio. 12 de noviembre de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 3.334 – \$ 20,00 – 30/01 al 06/02/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara C. C. y de M., Secr. “B”, en “Segura Iris Griselda (Expte. 8.061 – Letra “S” – Año 2003) – Inscripción en la Matrícula de Martillero Público”, ordena la publicación del presente edicto por el que se comunica que la Srita. Iris Griselda Segura, D.N.I. 26.135.739, argentina, clase 1977, domiciliada en Guido N° 310, B° Evita de esta ciudad, ha solicitado la Inscripción como Martillero en el Registro Público de Comercio. 12 de noviembre de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 3.335 – \$ 20,00 – 30/01 al 06/02/2004

Viernes 30 de enero de 2004.

N° 10.142